

ghouse, S. A.), los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Por haber surgido algunas modificaciones en el desarrollo del proyecto, se ha incrementado el precio de uno de sus elementos, lo que ha repercutido en los grados de nacionalización e importación. Por ello, se hace necesario modificar la citada Autorización-particular, en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de mayo de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Autorización-particular de 1 de julio de 1977 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«Tercera.—Se fija en el 50,73 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 49,27 por 100 del precio de venta de dicho generador.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20137

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,991	66,191
1 dólar canadiense	56,290	56,527
1 franco francés	15,483	15,548
1 libra esterlina	146,988	147,698
1 franco suizo	39,763	40,004
100 francos belgas	224,619	226,069
1 marco alemán	35,995	36,203
100 liras italianas	8,049	8,083
1 florín holandés	32,725	32,906
1 corona sueca	15,607	15,692
1 corona danesa	12,490	12,551
1 corona noruega	13,129	13,195
1 marco finlandés	17,198	17,295
100 chelines austriacos	491,553	496,742
100 escudos portugueses	133,937	134,890
100 yens japoneses	30,403	30,566

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20138

ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se determina la estructura orgánica de las Escuelas Oficiales de Náutica de Santander y Gijón.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2942/1978, de fecha 29 de septiembre, y 359/1979, de fecha 20 de febrero, establecen, respectivamente, la oficialidad de las Escuelas de Náutica de Santander y Gijón.

Siendo preciso determinar la estructura orgánica de los expresados Centros docentes, en uso de las facultades concedidas a este Ministerio por los expresados Reales Decretos, se dispone lo siguiente:

La estructura orgánica y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Náutica de Santander y Gijón será la que se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, aprobado por Decreto 625/1966, de 10 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante.

20139

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alfajarin y el punto kilométrico 448,800 de la CN-II, por la A-2 (E-55/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 19 de julio de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a «Agreda Automóvil, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Lérida y Molina de Aragón (V-3.064), provincias de Zaragoza, Huesca y Lérida, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares.

Itinerario: Longitud, 104 kilómetros, entre Alfajarin y el punto kilométrico 448,800 de la CN-II por la A-2, se realizará en expedición directa sin que puedan parar los autobuses dentro del recinto de la autopista para tomar o dejar viajeros.

Expediciones: Entre Zaragoza y Lérida, una diaria de ida y vuelta excepto domingos.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.064.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.064.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.071-A.

20140

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puerto de San Isidro y el cruce de las carreteras LE-331 y LE-332 (E-101/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 19 de julio de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a «Empresa López, S. L.», la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre León y Sabero con hijuelas (V-2.384), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 15,8 kilómetros, Puerto de San Isidro, Isoba y cruce de las carreteras LE-331 y LE-332.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días festivos, excepto los días 1 de enero y 25 de diciembre.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.384.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.384.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.072-A.

20141

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa María de Cayón y Vega de Villafufre (E-156/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 19 de julio de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a «Exploitación y Transportes Unificados, S. A.» (ETUSA), la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre barrio de Guzmazán

y Santander (V-3 046), provincia de Santander, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 13,5 kilómetros, Santa María de Cayón, Lloreda, Esles, Llerena, Saro y Vega de Villafufre.

Expediciones: Dos sencillas de ida los lunes, miércoles y viernes de las del servicio-base pasarán por esta higuera-desviación de Vega de Villafufre a Santa María de Cayón y una sencilla de vuelta los lunes, miércoles y viernes de las del servicio-base pasará por esta higuera-desviación de Santa María de Cayón a Vega de Villafufre.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.046.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.046.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.073-A.

20142 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Biescas y Jaca (V-1.285).*

El acuerdo directivo de 10 de enero de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «La Hispano Ansoñana, S. A.», por cesión de su anterior titular don Eugenio Campc Callaved.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.069-A.

20143 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tarancón e Illana (V-624).*

El acuerdo directivo de 26 de julio de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Pedro de los Santos Auxina Duce, por cesión de su anterior titular don José Martínez Toledano Llanos.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.070-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20144 *RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud por la que se regula la realización de la prueba nacional preselección de formación de postgraduados.*

La experiencia adquirida en los programas de formación de postgraduados en las Instituciones hospitalarias de la Seguridad Social, de la Administración Institucional del Estado y de otros Centros hospitalarios, ha sido muy valiosa para el perfeccionamiento de las convocatorias que cada año han de realizarse. La instauración de una prueba nacional a la que han de someterse todos los candidatos a las plazas vacantes ha demostrado ser de una extraordinaria utilidad, por lo que debe mantenerse, aunque procurando que la realización de la misma adquiera la mayor agilidad posible, dentro de la exigencia de una máxima objetividad. Por otra parte ha de cuidarse que la realización de esta prueba no retrase indebidamente la adjudicación de los puestos vacantes y la ulterior incorporación de facultativos a las Instituciones docentes hospitalarias.

Por todo ello y sin perjuicio de la convocatoria y adjudicación posterior de las plazas de formación de postgraduados que en su día, y de acuerdo con la legislación vigente, han de hacer

de forma conjunta los Ministerios de Universidades e Investigación y de Sanidad y Seguridad Social, previo informe del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, el Instituto Nacional de la Salud, dentro de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, regula con la presente Resolución la prueba preselección nacional que han de realizar los candidatos a plazas docentes de formación postgraduada, en Instituciones hospitalarias, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—Las pruebas selectivas comprenderán:

1.º Un ejercicio específico para cada una de las titulaciones académicas exigidas, que se llevará a cabo con carácter único, simultáneo, general y común y que consistirá en la realización por cada participante de un examen tipo «test» que implica un cuestionario de respuestas múltiples, cuya calificación parcial después de otorgar un punto a cada contestación correcta, supondrá el 75 por 100 de la puntuación general que por todos sus méritos pueda conseguir el aspirante en cuestión, evaluando en 75 puntos la totalidad de las respuestas válidas del máximo acertante que participe en la misma prueba.

2.º El 25 por 100 restante para la puntuación general se obtendrá en base del «currículum» académico y profesional de cada aspirante, valorado según lo que se determina en el anexo correspondiente a estas bases, otorgando los 25 puntos a la calificación máxima alcanzada entre todos los expedientes calificados.

Segunda.—Los Médicos a los que les fue adjudicada plaza de interno en la convocatoria anterior, en virtud de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1979 y que, habiendo tomado posesión de la misma, estuvieran cursando su internado estarán exentos de rendir las pruebas selectivas que se determinen en la base primera, siempre que o bien la plaza obtenida lo hubiera sido por reserva de la misma y tenga, por tanto, derecho a obtener plaza en su propio Centro en cualquier especialidad de las convocadas, o bien, de acuerdo con lo establecido en el punto undécimo de la Orden citada, aspire a iniciar la especialidad de Medicina familiar y comunitaria.

En ambos supuestos, los aspirantes serán seleccionados exclusivamente con arreglo a las calificaciones obtenidas respectivamente en las pruebas selectivas del año 1978 o, en su caso, del año 1979.

Tercera.—La realización del ejercicio específico señalado en el punto 1.º de la base primera será potestativa para aquellos aspirantes que la hubieran rendido el día 10 de febrero de 1979, y, en consecuencia, éstos podrán elegir al concurrir a la presente convocatoria entre realizar de nuevo el «test» u optar por mantener la calificación del mismo que ya hubieran recibido en la fecha indicada, adecuando proporcionalmente la puntuación obtenida entonces con la del máximo acertante del examen que ahora se convoca.

Si un aspirante realizara nuevamente el ejercicio específico se le otorgará la calificación más alta de las dos pruebas efectuadas, obtenida según lo que se establece en el párrafo anterior; en el supuesto de que un aspirante opte por mantener su calificación anterior debidamente actualizada, se le aplicará ésta, quedará exento de examen y no tendrá derecho a realizarlo de nuevo.

En cualquier caso, serán calificados los expedientes académicos y profesionales de todos los aspirantes, a excepción de aquellos que se determinan en la base segunda, con arreglo al baremo que se establece en el anexo correspondiente de las presentes bases.

Cuarta.—Para ser admitido a la prueba nacional preselección será necesario ostentar la nacionalidad española y encontrarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o, en su caso, de Licenciado en Farmacia en el momento de presentar su solicitud para tomar parte en las mismas.

El título de Licenciado en Medicina y Cirugía será condición indispensable para desempeñar las plazas que posteriormente se convoquen, a excepción de las de Farmacia hospitalaria, que habrán de ser provistas por Licenciados en Farmacia, y de las enumeradas en los párrafos siguientes:

En las especialidades de Análisis clínicos, Bioquímica clínica y Microbiología y Parasitología, accesibles a los titulados en una u otra licenciatura, las plazas se adjudicarán a Médicos o Farmacéuticos, según sean desglosadas en la Resolución que oportunamente las establezca.

En la especialidad de Cirugía Maxilofacial las plazas se adjudicarán exclusivamente a los candidatos seleccionados que en el momento de presentar su solicitud de incorporación a un determinado Centro hospitalario se encuentren en posesión del título de Médico Estomatólogo.

Excepcionalmente podrán tomar parte en esta convocatoria los ciudadanos extranjeros que hubieran finalizado sus estudios de licenciatura en España y estuvieran en posesión del título español de Licenciados en Medicina y Cirugía o de Licenciados en Farmacia en el momento de presentar su solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas, pero éstos solamente podrán acceder a un número máximo de sesenta de las plazas cuya adjudicación en su día se convoquen y siempre que no haya